



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	09:00 AM
-------	----------------------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	9	0	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUZ ADRIANA VÉLEZ ARANGO	Identificación	C. C. 43.513.682
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-	Identificación	NIT 900.336.004-7
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.	Identificación	NIT 800.138.188-1
Litis consorte necesario por pasiva	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	Identificación	NIT 800.144.331-3

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE
A la demandante Luz Adriana Vélez Arango, a cargo de las apoderadas de las AFP Protección S. A., Porvenir S. A. y de Colpensiones E. I. C. E.

1. 2. TESTIMONIAL
El apoderado de la parte demandante desiste de la práctica de la prueba testimonial.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las AFP Protección S. A., Porvenir S. A. y de Colpensiones E. I. C. E. presentaron sus alegaciones finales.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declaró cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia No. 179 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora LUZ ADRIANA VÉLEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.413.682, del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP HORIZONTE S. A., hoy PORVENIR S. A., según lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de la señora LUZ ADRIANA VÉLEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.413.682, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S. A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos y rendimientos financieros que sobre los mismos se hubieren causado, asumiendo con cargo a su patrimonio el concepto por gastos de administración como son lo descontado para pólizas previsionales, para el fondo de GPM y el fondo de solidaridad pensional. Así mismo se ORDENA a la AFP PORVENIR S. A. que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES, con cargo a su propio patrimonio, el concepto por gastos de administración como son lo descontado para pólizas previsionales, para el fondo de GPM y el fondo de solidaridad pensional, en proporción al tiempo que estuvo afiliada la demandante a dicha administradora de pensiones, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir a la demandante y los aportes que las AFP PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S. A. le devuelvan como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por esta en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de la señora LUZ ADRIANA VÉLEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.413.682.

QUINTO: DECLARAR prospera la excepción de liquidación conforme a la ley de la comisión por administración propuesta por la apoderada de PROTECCIÓN, y la improsperidad de los medios defensivos formulados por COLPENSIONES y las AFP PORVENIR S. A. y PROTECCIÓN S. A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP PORVENIR S. A. y PROTECCIÓN S. A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de la señora LUZ ADRIANA VÉLEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.413.682, la suma de \$877.803 que equivalen a 1 SMLMV, en proporción de \$438.901 a cargo de cada una de las AFP. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

5. RECURSOS

5. 1. APELACIÓN
El apoderado de la AFP Protección S. A. y la apoderada de la AFP Porvenir S. A., interponen y sustentan el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho. El apoderado de la parte demandante y la apoderada Colpensiones se abstienen de formular recurso alguno.

5. 2. DECISIÓN

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las AFP Protección S. A. y Porvenir S. A., por lo que se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el mismo.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA